



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2890/2019

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2890/2019**, interpuesto, en
contra del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto
de la Ciudad de México en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el
Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Oportunidad	8
c) Improcedencia	9
III. ESTUDIO DE FONDO	9
a) Contexto	9
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	10
c) Síntesis de Agravios de la Recurrente	11
d) Estudio de Agravios	11
Resuelve	37

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Centro	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El once de junio, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 030100033319, a través de la cual requirió lo siguiente:

“SOL.INFO.C5 SOLICITO EL NUMERO DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DISTRIBUIDAS POR ALCALDIA EN LA CIUDAD DE MEXICO INDICANDO DEL TOTAL CUANTAS ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN MANTENIMIENTO Y CUANTAS NO FUNCIONAN NO SOLICITO LA UBICACION SOLO LOS NUMEROS AGREGADOS POR ALCALDIA

C5 SOLICITO EL NUMERO DE CAMARAS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, TREN LIGERO, METROBUS, CUALQUIER OTRO TRANSPORTE PUBLICO QUE ME FALTE IDENTIFICANDO POR TRANSPORTE LAS CAMARAS

C5. SOLICITO EL NUMERO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 911 DE DICIEMBRE DEL 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR ALCALDIA INDICANDO CUANTAS DE ESTAS RESULTARON SER POSITIVAS SI HUBO ALGUN INCIDENTE QUE REPORTAR Y CUANTAS DE LAS LLAMADAS SON FALSAS

C5 SOLICITO EL MANUAL O PROTOCOLO DE ATENCION QUE SE DESPRENDE PARA LA OPERACIÓN DEL 911

C5 SOLICITO EL NUMERO TOTAL DE AMBULANCIAS QUE SE DESPLIEGAN PARA LA ATENCION DEL 911 DISTRIBUCION POR ALCALDIA O CENTRO DE OPERACION DESDE DONDE SE DESPACHAN

C5 SOLICITO EL NUMERO DE ESTACIONES DE BOMBERO POR ALCALDIA

C5 SOLICITO EL NUMERO DE ELEMENTOS VULCANOS POR ALCALDIA

C5 SOLICITO EL NUMERO DE DENUNCIAS 089 DEL 1 DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CUANTAS DE LAS DENUNCIAS RESULTARON FALSAS Y CUANTAS PROVOCARON UN SEGUIMIENTO RESULTARON POSITIVAS

DE LAS DENUNCIAS POSITIVAS CUANTAS RESULTARON EN UN HOMICIDIO DOLOSO Y CUANTAS EN DENUNCIAS DE NARCOMENUDEO Y CUANTAS DEL TOTAL EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO TOTAL DE AMBULANCIAS ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD PARA SU DESPLIEGUE EN ATENCION AL 911

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO DE ELEMENTOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO AGREGADO POR ALCALDIA DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA DISTINGUIENDO HOMBRE Y MUJER

PGJCDMX SOLICITO EL PRESUPUESTO DISPUESTO EN DIC 2018 PARA LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS DE LA PROCURADURÍA Y EL TOTAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA EN ESE MES INDICANDO EL COSTO DE OPERACION FINAL DE LA UNIDAD CON RESPECTO AL RESTO DE LA PROCURADURIA

PGJCDMX SOLICITO EL COSTO PRESUPUESTAL A MAYO DE 2019 INDICANDO EL COSTO DE OPERACION DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS E INDICANDO EL NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO SE HAN DADO DE BAJA HAN SIDO REMOVIDOS HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER POR MES A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD NOMBRE Y CURRICULA DEL O LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD.” (Sic)

II. El cinco de julio, previa ampliación de plazo, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por el recurrente, mediante oficio C5/CG/UT/975/2019 de fecha cinco de julio, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

- Agregó un cuadro con los siguientes rubros: Alcaldía, STV funcionando/Total, Cámaras que no funcionan. Aunado a lo anterior, proporcionó el siguiente vínculo: <https://www.c5.cdmx.gob.mx> en el que dijo se podría consultar el Estado de STV's.
- Asimismo, hizo del conocimiento del particular que durante el periodo dos mil nueve al dos mil diecisiete bajo el Programa "Ciudad Segura" y su ampliación al "Sistema Integral de Videovigilancia para el Fortalecimiento del citado Programa", se han instalado 15,310 (quince mil trescientos diez) Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia en la Ciudad de México, las cuales detalló a través de un cuadro que contiene los rubros: Alcaldía, número de cámaras y total.
- A su respuesta el Sujeto Obligado anexó en archivo electrónico las estadísticas relativas al total de llamadas de emergencia 9-1-1 y APP 911, desagregadas por Alcaldía y el total de llamadas improcedentes desagregadas por tipo de incidente del periodo primero de diciembre del dos mil dieciocho al dieciséis de junio de dos mil diecinueve.
- Manifestó su incompetencia para atender diversos requerimientos de la solicitud, por lo que realizó la remisión de la misma a los siguientes Sujetos Obligados: Sistema de Transporte Colectivo (Metro), Servicios de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Metrobús, Secretaría de

Salud de la Ciudad de México, Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionando de todos ellos el dato de contacto.

- A su respuesta anexó el Manual Administrativo.

III. El diez de julio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado inconformándose de la siguiente manera:

“Impugno la respuesta del Sujeto Obligado por incompleta y porque no atiende lo solicitado. Reitero todos los extremos de mi solicitud original.” (Sic)

IV. Por acuerdo del quince de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Mediante los oficios número C5/CG/UT/1193/2019, C5/CG/UT/975/2019, C5/CG/DGGE/DIC/106/2019, C5/CG/DGAT/0660/2019 y C5/CG/DGAO/2016/2019, de fechas veintidós, veintiuno y veinte de agosto, firmados los dos primeros por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el

tercero por el Director de Información Cartografía, el cuarto por la Directora General de Administración de Tecnologías y el último por el Director General, el Sujeto Obligado emitió sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinente en los siguientes términos:

- Reiteró la respuesta emitida, razón por la cual solicitó la confirmación de la misma en los términos y condiciones en que fue emitida.
- Asimismo, reiteró su incompetencia para atender algunos de los requerimientos, derivado de lo cual ratificó las remisiones realizadas.
- Señaló que la respuesta emitida atendió la totalidad de la solicitud en relación con la competencia parcial con la que cuenta, ello con fundamento en el artículo 200 de la Ley Transparencia.
- Finalmente, ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del veintiocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna del recurrente en la que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

En el mismo acto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó Recurso de Revisión mediante formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” en el que hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurrió y que fue notificado el cinco de julio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de julio y el recurso de revisión al ser interpuesto el diez de julio fue presentado en tiempo, ya que se interpuso al tercer día hábil siguiente.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó:

“SOL.INFO.C5 SOLICITO EL NUMERO DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DISTRIBUIDAS POR ALCALDIA EN LA CIUDAD DE MEXICO INDICANDO DEL TOTAL CUANTAS ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN MANTENIMIENTO Y CUANTAS NO FUNCIONAN NO SOLICITO LA UBICACION SOLO LOS NUMEROS AGREGADOS POR ALCALDIA. (Requerimiento 1)

C5 SOLICITO EL NUMERO DE CAMARAS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, TREN LIGERO, METROBUS, CUALQUIER OTRO TRANSPORTE PUBLICO QUE ME FALTE IDENTIFICANDO POR TRANSPORTE LAS CAMARAS. (Requerimiento 2)

C5. SOLICITO EL NUMERO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 911 DE DICIEMBRE DEL 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR ALCALDIA INDICANDO CUANTAS DE ESTAS RESULTARON SER POSITIVAS SI HUBO ALGUN INCIDENTE QUE REPORTAR Y CUANTAS DE LAS LLAMADAS SON FALSAS. (Requerimiento 3)

C5 SOLICITO EL MANUAL O PROTOCOLO DE ATENCION QUE SE DESPRENDE PARA LA OPERACIÓN DEL 911. (Requerimiento 4)

C5 SOLICITO EL NUMERO TOTAL DE AMBULANCIAS QUE SE DESPLIEGAN PARA LA ATENCION DEL 911 DISTRIBUCION POR ALCALDIA O CENTRO DE OPERACION DESDE DONDE SE DESPACHAN (Requerimiento 5)

C5 SOLICITO EL NUMERO DE ESTACIONES DE BOMBERO POR ALCALDIA (Requerimiento 6)

C5 SOLICITO EL NUMERO DE ELEMENTOS VULCANOS POR ALCALDIA (Requerimiento 7)

C5 SOLICITO EL NUMERO DE DENUNCIAS 089 DEL 1 DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CUANTAS DE LAS DENUNCIAS RESULTARON FALSAS Y CUANTAS PROVOCARON UN SEGUIMIENTO RESULTARON POSITIVAS (Requerimiento 8)

DE LAS DENUNCIAS POSITIVAS CUANTAS RESULTARON EN UN HOMICIDIO DOLOSO Y CUANTAS EN DENUNCIAS DE NARCOMENUDEO Y CUANTAS DEL TOTAL EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Requerimiento 9)

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO TOTAL DE AMBULACIAS ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD PARA SU DESPLIEGUE EN ATENCION AL 911 (Requerimiento 10)

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO DE ELEMENTOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS (Requerimiento 11)

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO AGREGADO POR ALCALDIA DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA DISTINGUIENDO HOMBRE Y MUJER **(Requerimiento 12)**

PGJCDMX SOLICITO EL PRESUPUESTO DISPUESTO EN DIC 2018 PARA LA UNIDAD DE ANTISECUETROS DE LA PROCURADURÍA Y EL TOTAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA EN ESE MES INDICANDO EL COSTO DE OPERACION FINAL DE LA UNIDAD CON RESPECTO AL RESTO DE LA PROCURADURIA **(Requerimiento 13)**

PGJCDMX SOLICITO EL COSTO PRESUPUESTAL A MAYO DE 2019 INDICANDO EL COSTO DE OPERACION DE LA UNIDAD DE ANTISECUETROS E INDICANDO EL NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO SE HAN DADO DE BAJA HAN SIDO REMOVIDOS HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER POR MES A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD NOMBRE Y CURRICULA DEL O LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ANTISECUETROS DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD.” (Sic) **(Requerimiento 14)**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”* el recurrente interpuso su agravio de la siguiente forma:

“Impugno la respuesta del Sujeto Obligado por incompleta y porque no atiende lo solicitado. Reitero todos los extremos de mi solicitud original.” (Sic)

En respeto a la suplencia de la queja a favor del recurrente, de conformidad con los artículos 15 y 239 de la Ley de Transparencia, de la lectura de lo antes citado, este Órgano Garante observó el siguiente agravio:

- El recurrente se inconformó por entrega incompleta de la información.
(Agravio 1)

- La respuesta emitida no atiende lo solicitado. **(Agravio 2)**

d) Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, el recurrente se inconformó mediante dos agravios. Ahora bien y, toda vez que dichos agravios están interrelacionados, este Órgano Garante determina realizar su estudio de manera conjunta.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, si bien es cierto, el particular realizó de manera independiente cada petición, también lo es que el Sujeto Obligado emitió respuesta de manera conjunta a algunos requerimientos. De tal manera que este Órgano Garante determina pertinente realizar su estudio en la misma manera en la que fueron organizados en la respuesta, a saber, primero atendió los requerimientos de los que se declaró competentes posteriormente sobre los que no es competente.

Lo anterior con fundamento en las siguientes Tesis aisladas con rubros: **AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS⁴; y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL,⁵** emitidas por el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual prevé:

“Artículo 125. ...

⁴ Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, Registro No. 269948, Cuarta Parte CI, Noviembre de 1965, pág. 17.*

⁵ Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, Registro No. 254906, 72 Sexta Parte, Noviembre de 1969, pág. 59.*

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.”

En tal virtud, se procederá primero a estudiar los requerimientos de los cuales el Sujeto Obligado se declaró competente y posteriormente los que señaló que es incompetente.

Expuesto lo anterior, se procede al estudio de la respuesta. En esa tesitura, en relación con los agravios antes expuestos, por lo que hace **al requerimiento 1** consistente el número de cámaras de video vigilancia distribuidas por Alcaldía en la Ciudad de México indicando del total cuántas actualmente se encuentran en mantenimiento y cuántas no funcionan. Aunado a ello el recurrente aclaró que solicitó no la ubicación sino los números agregados por Alcaldía.

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló que a la fecha cuenta con 15,310 (Quince Mil Trescientos Diez) cámaras de las cuales 638 (Seiscientos Treinta y Ocho) no funcionan. Aunado a lo anterior, anexó una tabla con los siguientes rubros: Alcaldía, STV Funcionando/Total, Cámaras que no funcionan.

Aunado a lo anterior, proporcionó la siguiente liga: <https://www.c5.cdmx.gob.mx> en la que, según dijo, el recurrente puede consultar la información solicitada. Así, este Órgano Garante realizó la consulta de dicho vínculo, el cual direcciona al portal del Sujeto Obligado y en él se puede consultar lo siguiente:

→ c5.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CDMX / Órganos Desconcentrados / C5

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Inicio

Dependencia ▼

Convocatorias

Atención de EMERGENCIAS ▼

Informe de Recursos Federales



FORO SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN

RETOS • PERSPECTIVAS • EXPERIENCIAS

19 y 20 de agosto 2019

Museo de la Ciudad de México

Hoy no circulan

Miércoles 21 de agosto de 2019

Hoy no circulan

H1: Par H2: Todos

Este mes verifican

1 y 2 9 y 0

Monitoreo atmosférico

c5.cdmx.gob.mx

Estado de STVs



Alcaldía	Stvs Funcionando / Total	Cámaras con fallas	Altavoces con fallas	Botón de Auxilio con fallas
Álvaro Obregón	974 / 1,021	30	10	7
Azcapotzalco	748 / 783	22	11	2
Benito Juárez	898 / 932	24	8	2
Coyoacán	966 / 999	26	5	2
Cuajimalpa	250 / 269	10	9	0
Cuauhtémoc	1,564 / 1,640	43	23	10
Gustavo A. Madero	1,916 / 2,027	79	27	5
Iztacalco	725 / 764	22	12	5
Iztapalapa	2,223 / 2,293	48	21	1
Magdalena Contreras	323 / 339	6	6	4
Miguel Hidalgo	1,027 / 1,069	29	11	2
Milpa Alta	202 / 221	8	9	2
Tláhuac	540 / 573	25	7	1
Tlalpan	807 / 846	20	14	5
V. Carranza	1,023 / 1,070	31	10	6
Xochimilco	435 / 464	19	9	1
Total	14,621 / 15,310	442	192	55

[Más información](#) ➔

Además de lo antes señalado, el Sujeto Obligado hizo llegar al particular un cuadro con los siguientes rubros: Alcaldía, número de cámara y el Total.

Ahora bien, de la lectura del requerimiento, se observó que el peticionario requiere un pronunciamiento categórico a través del señalamiento de una cantidad, misma que le fue indicada de tal modo por el Sujeto Obligado, a través del cuadro proporcionado. Aunado a lo anterior, tal como se desprende del vínculo, el Sujeto Obligado proporcionó el total de cámaras por Alcaldía, indicando cuántas están en funcionamiento, cuántas no funcionan y cuántas tienen fallas. En consecuencia, se tiene por debidamente atendido **el requerimiento 1**, toda vez que guarda relación intrínseca entre lo peticionado y lo proporcionado.

En relación con el **requerimiento 3** mediante el cual solicitó el número de llamadas de emergencia al 911 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud por Alcaldía indicando cuantas de estas resultaron ser positivas si hubo algún incidente que reportar y cuantas de las llamadas son falsas.

Al respecto el Sujeto Obligado anexó a su respuesta dos cuadros que llevan por título, el primero: “Total de llamas recibidas en 911 por Alcaldía de inicio del incidente y origen”, el cual tiene los siguientes rubros: Alcaldía de inicio, Llamadas del 911 (Afirmativos, Negativos, Duplicados), Total, Llamadas APP911, (Afirmativos, Negativos, Duplicados), Total. En este cuadro se especifica que la tabla contiene información del periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil dieciocho al dieciséis de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, aclaró la nomenclatura señalando que Afirmativos: se refiere a todas las solicitudes de emergencia donde se hace llegar una unidad de atención, ésta llegó al lugar de

los hechos y confirmó la emergencia reportada; Negativos: Se refiere a las solicitudes en las que una unidad de atención a emergencias es enviada, llega al lugar de los hechos, sin embargo, nadie solicita su apoyo; Duplicados: Se refiere a las solicitudes relacionados al mismo evento que son reportados por diferentes usuarios.

El segundo cuadro que lleva por título: “Total de llamadas improcedentes del 911 por tipo de incidente”, el cual contiene los siguientes rubros: Tipos de incidente, Llamada de 911, Llamada APP911 y Total. En este cuadro se especifica que la tabla contiene información del periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil dieciocho al dieciséis de junio de dos mil diecinueve.

En tal virtud, y toda vez que, de la lectura del requerimiento se desprende que el interés del particular es acceder a un pronunciamiento a través de un número, el presente requerimiento se tiene por debidamente atendido, toda vez que guarda relación intrínseca entre lo petitionado y lo proporcionado.

En relación con el **requerimiento 4** mediante el cual solicitó el manual o protocolo de atención que se desprende para la operación del 911. Al respecto, el Sujeto Obligado anexó a su respuesta el “Manual Administrativo. Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México”, del cual se desprende que la información requerida por el particular, haciendo la aclaración de que el citado Manual se encuentra en proceso de Actualización para el Registro ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

Cabe señalar que el actuar del Centro de Comando estuvo pegada a derecho,

toda vez que, los Sujetos Obligados deben entregar toda información solicitada, salvo la clasificada como reservada o confidencial, con el grado de integración y actualización que mantengan a la fecha de la presentación de la solicitud, sin poder argumentar que, debido a que se encuentra en proceso de integración se niega el acceso a ella. Bajo esta lógica, el Centro de Comando debió de entregar al particular los requerimientos solicitados, situación que aconteció así, ya que le hizo llegar al recurrente el Manual, en el estado de integración con que lo detenta.

Aunado a lo anterior, y de la lectura realizada a dicho Manual, se observa que es concordante con lo peticionado, motivo por el cual se tiene por debidamente atendido el requerimiento de mérito.

En relación con el **requerimientos 8** en el que solicitó el número de denuncias 089 del primero de diciembre del dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud; cuántas de las denuncias resultaron falsas y cuántas provocaron un seguimiento resultaron positivas y, en relación con **el requerimiento 9** en el que solicitó saber: de las denuncias positivas cuántas resultaron en un homicidio doloso y cuántas en denuncias de narcomenudeo y cuantas del total en violencia intrafamiliar, el Sujeto Obligado señaló que las denuncias que ingresan al Centro de Comando quedan registradas electrónicamente en el Sistema de Atención a Reportes de Denuncia Anónima 089 de la Ciudad de México, por lo que dicha información no se encuentra consignada en documento alguno, sino que se detenta de manera electrónica, por lo que en atención al principio de máxima publicidad le proporcionó al recurrente la siguiente información: Del primero de diciembre de dos mil dieciocho al diecinueve de junio del año en curso, el número de denuncias del 089 registradas asciende a 15,172 (Quince Mil Ciento Setenta y Dos).

Por lo que hace a la segunda parte del requerimiento 8 (cuántas de las denuncias resultaron falsas y cuántas provocaron un seguimiento resultaron positivas) y la totalidad del requerimiento 9, el Sujeto Obligado se declaró incompetente, toda vez que señaló que, de conformidad con los artículos PRIMERO y SEGUNDO fracción X del Decreto de creación del Centro de Comando, la función de la línea de denuncia anónima 089 se circunscribe específicamente a recibir, registrar y canalizar las denuncias anónimas a las dependencias encargadas de investigar y perseguir delitos, por lo que las atribuciones del centro de Comando concluyen una vez que se hayan canalizado. De tal manera que, no está dentro de sus atribuciones las acciones o resultados después de dicha canalización.

Aunado a lo anterior, aclaró al recurrente que las autoridades ante las que se remiten las denuncias son la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, las cuales son competentes para atender la segunda parte del requerimiento.

En virtud de lo manifestado por el Sujeto Obligado, este Instituto determina procedente analizar sus atribuciones en tal sentido. Tendiendo entonces que, de conformidad con el Decreto por el que se crea el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y contacto Ciudadano de la Ciudad de México que establece a la letra:

PRIMERO. *Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante "C5", adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de*

su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.

El “C5” tendrá a su cargo la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 066, Denuncia Anónima 089 y del Servicio Público de Localización Telefónica.

SEGUNDO. *El “C5” tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Proveer información al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la oportuna e inmediata toma de decisiones;

II. Coadyuvar con las instancias competentes de la Administración Pública Local, Federal, Estatal y Municipal, así como con Instituciones y Organismos privados para la atención de las materias indicadas en el artículo Primero;

III. Establecer acciones y estrategias para la operación del centro integral de videomonitoreo;

IV. Recibir información del monitoreo que realicen instituciones de seguridad privada, propietarios o poseedores de inmuebles establecidos en plazas o centros comerciales, de unidades deportivas, centros de esparcimiento con acceso de público en general, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto, y que resulte útil para el cumplimiento de su objeto;

V. Establecer mecanismos de coordinación para la integración de un Banco de Información mediante intercomunicación de las bases de datos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones;

VI Establecer comunicación directa y de coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como con Instituciones y Organismos privados, para la integración de bases de datos que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones;

VII. Administrar y operar su infraestructura, herramientas tecnológicas, servicios, sistemas o equipos de comunicación y geolocalización de que disponga;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Instancias de la Administración Pública del Distrito Federal que resulten competentes, para la

distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlas de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones;

IX. Auxiliar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública que realice actividades relacionadas con procesos de obtención, clasificación, análisis, custodia y remisión de información necesaria para la prevención, investigación y persecución de los delitos; prevención y sanción de infracciones administrativas, procedimientos de reacción inmediata y aquellas señaladas en las leyes respectivas;

X. Administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal, competentes para su atención;

XI. Administrar y operar la línea telefónica única de asistencia a la población del Gobierno del Distrito Federal, a través del Servicio Público de Localización Telefónica, así como mediante el uso de nuevas tecnologías;

XII. Planear y ejecutar acciones de difusión para el uso adecuado de los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066, Denuncia Anónima 089 y de Localización Telefónica, así como de las herramientas tecnológicas e infraestructura de que dispone, con arreglo a la normatividad aplicable;

XIII. Establecer equipos y sistemas tecnológicos que le permitan identificar y registrar líneas telefónicas o cualquier otro medio a través del cual se realicen reportes, llamados de auxilio falsos o que no constituyan una emergencia, a fin de elaborar estadísticas y realizar acciones de disuasión;

XIV. Efectuar la primera búsqueda para la localización de personas reportadas mediante llamada telefónica como extraviadas, accidentadas o detenidas, en las diversas instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales del Distrito Federal y Zona Metropolitana, así como de los vehículos accidentados, averiados o abandonados o que ingresen a los centros de depósito de vehículos del Distrito Federal;

XV. Proporcionar información sobre trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal y cualquier otra que sea de interés de la población; brindar ayuda y orientación en materia legal, médica, nutricional,

psicológica y veterinaria, así como asesoría para la atención de primera respuesta en casos de urgencia médica;

XVI. Coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública del Distrito Federal en eventos masivos para la atención de cualquier acontecimiento que pueda implicar un riesgo a la población, así como para el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas;

XVII. Integrar y administrar registros con fines de servicio a la comunidad;

XVIII. Explotar la información captada a través del centro integral de video monitoreo, de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, del Servicio Público de Localización Telefónica, de las bases de datos que integra, así como de los sistemas o equipos de comunicación de que disponga, para el diseño de estrategias, implementación de mejoras, elaboración de estadísticas, generación de inteligencia y demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Utilizar información captada a través del centro integral de video monitoreo, así como de los servicios que opera, para difundir índices delictivos, zonas peligrosas, intersecciones viales más conflictivas, percances viales, alertamiento a la población, recomendaciones de seguridad y autoprotección, servicios a la comunidad;

XX. Implementar y contratar los servicios, sistemas y equipos de comunicación o geolocalización, equipamiento e infraestructura tecnológica que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XXI. Constituirse como el Centro de Operaciones del Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal, en caso de emergencia o desastre; y

XXII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

De la normatividad antes citada se observó que, en materia de denuncias, el Sujeto Obligado es competente para recibir, registrar y canalizar las denuncias presentadas ante la línea 089, sin embargo, no está facultado para darle el respectivo seguimiento ante las autoridades competentes. Es así que, posterior a la canalización ante la autoridad que corresponde el Centro de Comando no es sabedor del seguimiento que se le haya dado ni la conclusión al respecto.

En esta tesitura es pertinente señalar que el artículo 3 fracción I de la Ley orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal establece lo siguiente que corresponden a dicha Secretaría, realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, **prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas** y de policía, así como a preservar las libertades, el Orden y la paz públicos.

Por su parte el 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México establece que es atribución del Ministerio Público, investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales, entre otras. Asimismo, el artículo 4 de dicha legislación determina que el Ministerio Público es competente para ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, por los delitos del orden común, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación.

De la normatividad antes señalada se observa que efectivamente, tanto la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México como la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México son competentes para atender a la segunda parte del requerimiento de estudio.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia que determina que, ante la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres

días posteriores a la recepción de la solicitud y le señalará el o los sujetos obligados competentes, pero, en el caso en que el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte y respecto de la información sobre la cual es incompetente señalará al recurrente el Sujeto Obligado competente. De tal manera que, el Centro de Comando, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente debió de realizar la remisión de la solicitud ante las Autoridades antes señaladas, situación que no aconteció, pues únicamente orientó al particular; motivo por el cual su actuar no dio cereza a éste.

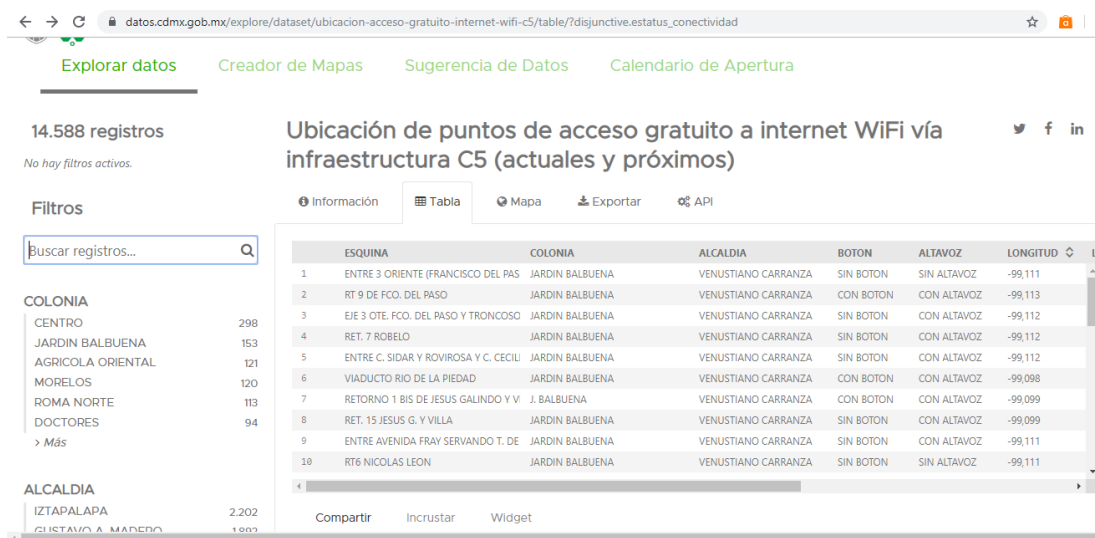
En tal virtud, el **requerimiento 8** fue parcialmente atendido, puesto que no basta con la orientación dada en este sentido al particular y **el requerimiento 9** se tiene por no atendido.

Por otro lado, en relación con los siguientes requerimientos:

El **Requerimiento 2** que el particular hizo consistir en el número de cámaras en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, Tren Ligero, Metrobus o cualquier otro transporte público; el Sujeto Obligado se declaró incompetente para su atención, por lo que manifestó que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia orientó al particular ante el Sistema de Transporte Colectivo, Servicios de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México y el Metrobús, señalando que son estas Autoridades las cuentan con facultades para dar atención a la solicitud.

Entonces, de lo antes manifestado, este Órgano Garante, determina oportuno el análisis de la competencia a efecto de analizar la legalidad de la orientación

realizada. Es así que, del análisis a la página de Datos Abiertos de la Ciudad de México bajo la liga: https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/ubicacion-acceso-gratuito-internet-wifi-c5/table/?disjunctive=estatus_conectividad se observó el listado de las videocámaras con descripción de ubicación territorial desglosadas por Alcaldía, tal como se puede consultar en la siguiente pantalla:



ESQUINA	COLONIA	ALCALDIA	BOTON	ALTAVOZ	LONGITUD
1 ENTRE 3 ORIENTE (FRANCISCO DEL PAS	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	SIN BOTON	SIN ALTAVOZ	-99,111
2 RT 9 DE FCO. DEL PASO	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	CON BOTON	CON ALTAVOZ	-99,113
3 EJE 3 OTE. FCO. DEL PASO Y TRONCOSO	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	SIN BOTON	CON ALTAVOZ	-99,112
4 RET. 7 ROBELO	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	SIN BOTON	CON ALTAVOZ	-99,112
5 ENTRE C. SIDAR Y ROVIROSA Y C. CECILI	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	SIN BOTON	CON ALTAVOZ	-99,112
6 VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	CON BOTON	CON ALTAVOZ	-99,098
7 RETORNO 1 BIS DE JESUS GALINDO Y V. J. BALBUENA	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	CON BOTON	CON ALTAVOZ	-99,099
8 RET. 15 JESUS G. Y VILLA	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	SIN BOTON	CON ALTAVOZ	-99,099
9 ENTRE AVENIDA FRAY SERVANDO T. DE	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	SIN BOTON	CON ALTAVOZ	-99,111
10 RT6 NICOLAS LEON	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	SIN BOTON	SIN ALTAVOZ	-99,111

En esta página se pueden consultar las cámaras que están bajo cargo, mantenimiento y cuidado del Sujeto Obligado, esto tratándose de las videocámaras instaladas en los postes. Ahora bien, por lo que hace a las videocámaras del Sistema de Transporte Colectivo Metro, el siguiente vínculo <https://www.c5.cdmx.gob.mx/canales-de-atencion-emergencias/cameras-de-videovigilancia> el cual direcciona al portal del Sujeto Obligado señala lo siguiente:



Así, de lo publicado por el Sujeto Obligado en su portal se infiere que, al ser el facultado para operar y monitorear cámaras de vigilancia instaladas en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, tiene plena competencia para conocer el número total de éstas que se encuentran instaladas en el Metro.

De igual manera, y toda vez que las cámaras en comento fueron colocadas en las instalaciones pertenecientes al Sistema de Transporte Colectivo, éste está en posibilidad de emitir pronunciamiento, puesto que es una Autoridad de naturaleza independiente del Centro de Comando.

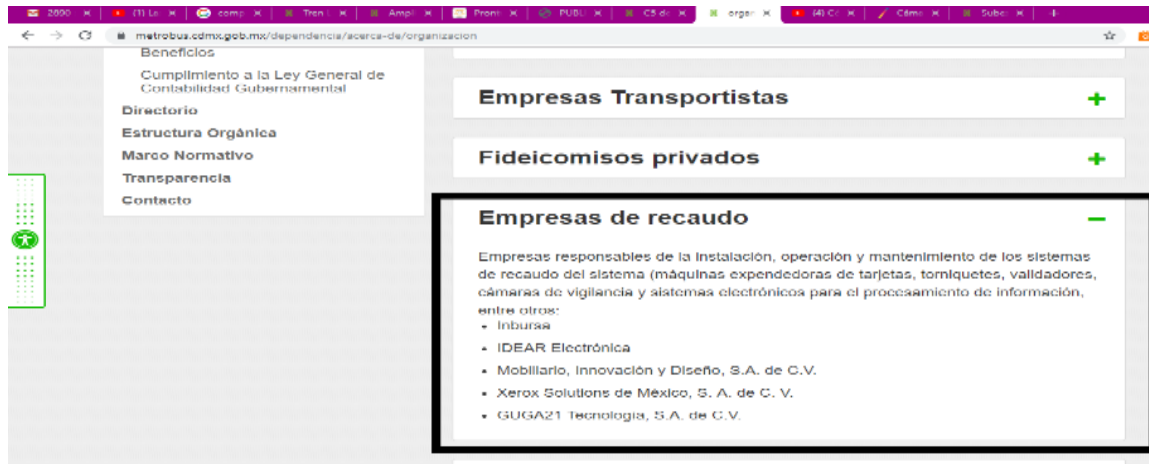
En esta tesitura, se trata de una competencia concurrida y, en consecuencia el Sujeto Obligado debió de haber emitido pronunciamiento al respecto y, además, debió de realizar la remisión de la solicitud ante dicha Institución, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Por otro lado, en relación con el número de cámaras en el Tren Ligero, el Sujeto Obligado orientó al particular a efecto de que interpusiera la solicitud ante Servicios de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. Al efecto, cabe señalar que el listado del total de cámaras que el Centro de Comando tiene a su cargo y que se desglosan por Alcaldía, no tiene señaladas las correspondientes al Servicio de Transportes Eléctricos, el cual está constituido por Tren Ligero, Trolebús y Taxis eléctricos.

En tal sentido y al ser un Sujeto Obligado a la luz de Transparencia, es el Servicio de Transportes Eléctricos el competente para emitir pronunciamiento al respecto del total de cámaras que pudiera haber, tanto en sus instalaciones como en las Unidades Móviles a cargo de dicha dependencia.

Bajo esta tesitura lo procedente es realizar la remisión ante dicha autoridad, a efecto de que emita el pronunciamiento correspondiente, situación que no aconteció así, puesto que el Sujeto Obligado se limitó a orientar al particular.

En relación con la orientación al Sujeto Obligado Metrobús, en el vínculo de las cámaras que el Centro de Comando tiene a su cargo, no se observó que éste tuviese las correspondientes al Metrobús. Al contrario, en la liga <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de/organizacion> se observó lo siguiente:



Cabe señalar que le Sistema Metrobús está conformado por empresas que brindan el Servicio de Transporte y empresas de recaudo. Dentro de éstas se encuentran las responsables de las instalaciones, operación y mantenimiento de los sistemas correspondientes con cámaras de vigilancia. Lo anterior, se verificó en la pantalla antes señalada.

Asimismo, en el vínculo del portal del Metrobús, se encuentra publicada la nota de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual éste hace del conocimiento público la ampliación de la flota de Autobuses. Lo anterior se observó en el siguiente vínculo <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ampliacion-flota> y esto es lo que se observó:



33 Autobuses adicionales:

25 Biarticulados para Línea 1

- Longitud: 24 metros
- Capacidad: 240 pasajeros/bus
- Pantallas información usuarios: 3
- Cámaras video vigilancia: 4
- Tecnología Euro V mejorado
- 1 Biarticulado= 200 autos
- 25 Biarticulados= 5,000 autos

8 Articulados para Línea 2 y Línea 5

- Longitud: 18 metros
- Capacidad: 160/pasajeros/bus
- Pantallas información usuarios: 2
- Cámaras video vigilancia: 4
- Tecnología: Euro V mejorado

Inversión total \$ 300 millones (Sin recursos públicos de la CDMX)

Últimos tweets

@MetrobusCDMX @mariapepa_ @Verogonzamar @MetroCDMX Buen día @mariapepa_ por favor puedes proporcionar algún número de contacto y... <https://t.co/FfIGyLqul>

@MetrobusCDMX @NietoEst Gracias por su reporte. Enviamos al área de recaudo para dar atención y supervisión en máquinas de estación Tepalcates. Buen día

@MetrobusCDMX @mariapepa_ @Verogonzamar @MetroCDMX Gracias por su reporte. Enviamos al área de recaudo para dar atención y superv... <https://t.co/gl5oubMJvA>

De ambas ligas se infiere la competencia del Metrobus para emitir pronunciamiento al respecto del número de cámaras con las que cuenta, tanto en los autobuses como en las instalaciones de dicha Institución. En este sentido, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo procedente es la remisión del Centro de Comando al Metrobus, situación que no aconteció, toda vez que el aquél se limitó a orientar al particular.

En consecuencia, de lo analizado anteriormente, este Instituto determina que el Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente el requerimiento 2, ya que, en relación con el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) hay competencia concurrida, razón por la cual pudo haberse pronunciado respeto del requerimiento en estudio. Aunado a ello, omitió realizar la remisión respectiva ante esta Institución y ante el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México y el Metrobus. Así, con su actuar violentó el artículo 200 de la Ley de

Transparencia.

Por lo que hace al **requerimiento 5** que el recurrente hizo consistir en el número total de ambulancias que se despliegan para la atención del 911 distribuido por alcaldía o centro de operación desde donde se despachan, el Sujeto Obligado señaló no ser competente para atender a dicho requerimiento, por lo que orientó al particular a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. En esta tesitura, es menester recordar que, con fundamento en el fracción X de los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Decreto de creación del Centro de Comando, citado supra, y de los cuales se desprenden las atribuciones del centro de Comando y en relación con Manual Administrativo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Misión: *Garantizar un sistema de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la atención a la ciudadanía y la captación de eventos a través de un centro integral de monitoreo, herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.*

Visión: *Constituirse como un referente de excelencia en la modernización y transformación de los servicios de atención a emergencias y servicios que se brindan a la población de la Ciudad de México, por medio del establecimiento de un sistema de coordinación interinstitucional que permita a las instancias competentes de la Administración Pública Local, Federal y Municipal, así como instituciones y organismos privados, operar bajo una misma plataforma tecnológica.*

Objetivos: *1- Coordinar la integración y análisis de la información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, para la toma de decisiones de las instancias competentes en las materias de protección civil,*

procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres.

2- Operar los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, asegurando su óptima administración.

3- Operar el Servicio Público de Localización Telefónica, a través de proporcionar información sobre trámites y servicios que presta la Administración Pública de la Ciudad de México y cualquier otra que sea de interés de la población, brindando ayuda y orientación a la población, asegurando la óptima administración del servicio.

4- Establecer los mecanismos de vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlos de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Interinstitucional

Funciones: Función principal 1:

Coordinar el trabajo interinstitucional con diversas dependencias y organismos encargados de la atención de emergencias a fin de canalizarlas de manera inmediata, los reportes ciudadanos recibidos a través de 911, el botón de auxilio y mediante las cámaras de vídeo vigilancia de la Ciudad de México.

Función básica 1.1: Gestionar los reportes ciudadanos que llegan a través de los medios internos a las Instituciones correspondientes.

...

Ahora bien, los artículos 33 y 34 de la Ley de Salud del Distrito Federal establece lo siguiente:

Capítulo II

De la Atención de las Urgencias Médicas

Artículo 33.- El Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas.

Será operado por la Secretaría a través del Centro Regulador de Urgencias, el cual coordinará las acciones de atención de urgencias que realicen los integrantes de dicho sistema.

Artículo 34.- Las unidades médicas de las instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas informarán de manera permanente al Centro Regulador de

Urgencias sobre los recursos disponibles y las acciones a realizar para la atención de urgencias.

De la normatividad antes citada, se observó que, en atención del 911, el Centro de Comando recibe, registra y canaliza las solicitudes de auxilio a las instituciones correspondientes, en el caso de las ambulancias corresponde a la Secretaría de Salud; debido a lo cual ésta es competente para realizar el pronunciamiento de atención al requerimiento. Sin embargo, el Sujeto Obligado omitió realizar la remisión correspondiente. Aunado a ello, de conformidad con el cuadro proporcionado por el Centro de Comando denominado “Total de llamadas recibidas en 911 por Alcaldía de inicio del incidente y origen”, se señala que son afirmativos los incidentes que se refieren a todas las solicitudes de emergencia donde se hace llegar una unidad de atención, ésta llegó al lugar de los hechos y confirmó la emergencia reportada; Negativos: que se refiere a las solicitudes en las que una unidad de atención a emergencias es enviada, llega al lugar de los hechos, sin embargo, nadie solicita su apoyo y duplicados: Se refiere a las solicitudes relacionadas al mismo evento que son reportados por diferentes usuarios.

En este sentido, del cuadro antes citado se observó que el Sujeto Obligado detenta la información requerida, ya que conoce del número total de ambulancias que se despliegan en atención al 911. De tal manera que se trata de una competencia concurrida en la que, tanto el Sujeto Obligado y la Secretaría de Salud, están en posibilidad de dar atención al requerimiento del particular.

En consecuencia, se tiene por no satisfecho el requerimiento de estudio, ya que el Sujeto Obligado se limitó a orientar al particular sin emitir pronunciamiento alguno y sin remitir la solicitud de mérito.

Ahora bien en relación con **los requerimientos 6 y 7** en los que el recurrente solicitó el número de estaciones de bombero por Alcaldía y el número de elementos vulcanos por Alcaldía, el Sujeto Obligado orientó al particular al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el 22 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

CAPITULO V

DE LAS JEFATURAS DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN

Artículo 22.- *En cada Delegación se instalará cuando menos una Estación de Bomberos y sólo por razones de carácter presupuestal, se instalará una Subestación en su lugar.*

Se instalará en el Distrito Federal una estación exclusivamente para los Bomberos Forestales y en las Delegaciones que cuentan con suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, se instalará cuando menos una subestación para los mismos.

Así, es claro que la Autoridad competente para atender al requerimiento es el Heroico Cuerpo de Bomberos, debido a lo cual es procedente la remisión; sin embargo, en el presente asunto, el Sujeto Obligado se limitó a orientar al particular, debido a lo cual se tiene por no atendido el requerimiento de mérito.

En otro orden de ideas, en relación con **los requerimientos 10, 11 y 12**, el Sujeto Obligado orientó al particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Cabe señalar que de la lectura a dichos requerimientos se observó que, de manera expresa, se dirigen a dicha Institución, ya que a la literalidad señalan: “SSPCDMX”. En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente. lo procedente es realizar la remisión ante esta Autoridad, a efecto de atender los requerimientos en el ámbito de sus atribuciones. Sin embargo, el Sujeto Obligado no generó el folio respectivo, razón por la cual se tienen por no satisfechos los requerimientos de estudio.

La misma suerte corren **los requerimientos 13 y 14** de la solicitud, los cuales a la literalidad señalan “PGJCDMX”. Al respecto el Sujeto Obligado orientó al particular sin hacer la remisión respectiva. Cabe señalar que, de la lectura de los requerimientos e observa el interés del particular por allegarse de información relacionada con dicha dependencia. En este orden de ideas estos requerimientos de tienen por no satisfechos, debido a la falta de remisión de la solicitud.

Concatenado el análisis anterior, se advirtió que el actuar del Sujeto Obligado no dio certeza al particular, ya que **no fue exhaustivo** dado que, no realizó las remisiones pertinentes, sino se limitó a orientar al particular. De tal manera que faltó a los principios de certeza jurídica y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Lo anterior se corrobora con la siguiente pantalla de la que se desprende la falta de generación de folios en el Sistema INFOMEX:

No es seguro

infomexdf.org.mx/infomexDF/Default.aspx

INFOMEX

Seguimiento

Avisos del Sistema

Reportes

Reporte Recurso de Revisión

Reporte Positiva Ficta

Consulta estadística

Cerrar sesión

Registro de la solicitud	11/06/2019 11:24	11/06/2019 11:24	Registro Solicitud terminada	Solicitantes
Proceso finalizado	11/06/2019 11:24	11/06/2019 11:24		INFODF
Nueva solicitud IP	11/06/2019 11:24	24/06/2019 15:29	Nueva solicitud	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
Inicializar valores	11/06/2019 11:24	11/06/2019 11:24	En Proceso	INFODF
Paso de referencia de tiempos	11/06/2019 11:24	11/06/2019 11:24	En Proceso	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	11/06/2019 11:24	11/06/2019 11:24	En Proceso	INFODF
Selecciona las unidades internas	24/06/2019 15:29	24/06/2019 15:37	En asignación	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
Asignar 0 días más si no es de oficio	24/06/2019 15:29	24/06/2019 15:29	En Proceso	INFODF
Determina el tipo de respuesta	24/06/2019 15:37	24/06/2019 15:40	Determina respuesta	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	24/06/2019 15:40	24/06/2019 15:42	Prórroga	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	24/06/2019 15:42	24/06/2019 15:44	En Proceso	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
Acuse de ampliación de plazo	24/06/2019 15:44	24/06/2019 15:44	Ver acuse	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
Selecciona las unidades internas	24/06/2019 15:44	05/07/2019 15:21	En asignación	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
Notificación de la ampliación de plazo	24/06/2019 15:44	24/06/2019 15:44	Prórroga	Solicitantes
Reconteo por ampliación de plazo	24/06/2019 15:44	24/06/2019 15:44	En Proceso	INFODF
Determina el tipo de respuesta	05/07/2019 15:21	05/07/2019 15:24	Determina respuesta	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que **los agravios** hechos valer por el recurrente son **PARCIALMENTE FUNDADOS**, en razón de que el Sujeto Obligado atendió de manera parcial los requerimientos y no atiende en su totalidad lo solicitado, puesto que en algunas peticiones omite pronunciamiento alguno y en otras emitió la remisión.

Por todo lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, para efectos de que:

- En relación con el requerimiento 2 realice una búsqueda exhaustiva a efecto de que se pronuncie en relación con el número de cámaras en el Sistema de Transporte Colectivo (Metro).
- Asimismo, mediante correo electrónico Institucional deberá de remitir la solicitud ante el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), ante el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México y ante el Metrobus a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y se pronuncien en relación con el número de cámaras con las que cuentan, en términos del requerimiento número 2.
- Deberá remitir la solicitud de mérito, mediante correo electrónico Institucional ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie por lo que hace a su competencia, en relación con el requerimiento 5 de la solicitud.
- Deberá remitir la solicitud de mérito, mediante correo electrónico Institucional ante el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie por lo que hace a su competencia, en relación con el requerimientos 6 y 7 de la solicitud.
- Deberá remitir la solicitud de mérito, mediante correo electrónico Institucional ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie por lo que hace a su competencia, en relación con los requerimientos 8, 9, 13 y 14 de la solicitud.
- Deberá remitir la solicitud de mérito, mediante correo electrónico Institucional ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie por lo que hace a su competencia, en relación con los requerimientos 10, 11 y 12 de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, **por unanimidad** las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO